Emserpa
E.I.C.E. E.S.P.

EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.
NIT: 800113549-9

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 0807

FECHA : DIC-21/2023

A FAVOR DE : MALDONADO BARRETO YAMIL NIT : 17593067-9

COMPROMISO CONTRATO 330/2023 PRESTACION DE SERVICIOS DE FUMIGACION DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVA Y PLANTAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA EICE ESP.

DISPONIBILIDAD : 00 0846 - DIC-18/2023

No.CONTRATO : 330/2023 TIPO : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Duración: 3 DIAS

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	7,504,493.00
Rubro mayor:	2.1.2.02.02 ADQUISICIóN DE SERVICIOS	
2.1.3.07.02.031	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONES)	4,780,480.00
Rubro mayor:	2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	
		12,284,973.0(

VIGENCIA : ACTUAL

VALOR : DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

LUZ DARIS ROMERO BARRIOS
COORDINADORA ADTIVA Y DE PRESUPUESTO

FOR-JUR-012	EMSERPA E.I.C.E E.S.P	Emserpa Empresa Municipal de Servicios Publicos de Arauca
Versión: 02 Edición: 01/09/2020	CONTRATO	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 330

FECHA: 20 DIC. 2023

CONTRATISTA:	**YAMIL MALDONADO BARRETO**
C.C. / NIT No.:	**17.593.067 de Arauca**
DIRECCION:	**CALLE 17 No. 24 – 35 B. SANTA TERESITA**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
PLAZO DE EJECUCION:	**TRES (3) DIAS**
VALOR:	**DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (12.284.973,00)**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIO EN LA FUMIGACION DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y PLANTAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E., E.S.P**

GLAICIRAIMA HEREDIA TOVAR, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.295.389 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrada mediante Decreto No. 048 de fecha 4 de mayo de 2022, y posesionada el 4 de mayo de 2022, mediante Acta No. 1244, debidamente facultada para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra, YAMIL MALDONADO BARRETO, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.593.067 de Arauca, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con los dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30, artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y artículo 32, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1.** EL CONTRATISTA obra como persona jurídica y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **2.** Que la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el capítulo II ART. 52 DE LA RESOLUCION No. 113 DE 2023, 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. 4) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2023. 5) Que en el CAPITULO II ART. 52 DE LA RESOLUCION 113 DE 2023, permite la contratación directa; 6) Que la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, manifiesta que *teniendo en cuenta que es deber de la Empresa de Servicios Públicos de Arauca EMSERPA EICE ESP velar por la salubridad y seguridad de los funcionarios y usuarios que frecuentan las instalaciones de la Entidad y debido a la constante proliferación de roedores y murciélagos en las oficinas de la sede administrativa y demás plantas, se hace necesario realizar actividades de control de los mismos de forma periódica al interior de las instalaciones y puestos de trabajo, esta actividad debe ser llevada a cabo por una empresa y/o persona natural especializada en el servicio de fumigación, desinsectación, desratización, control plagas y en el manejo de mecanismos de fumigación, con el fin de erradicar la presencia de roedores, insectos rastreros, vectores transmisores de enfermedades, los cuales son potencialmente peligrosos y ponen en riesgo la salud de los funcionarios y usuarios internos y externos. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que EMSERPA EICE ESP, debe cumplir con las normas de higiene existentes en Colombia, se justifica adelantar el proceso de contratación para el manejo y control de vectores (fumigación y desratización) en las instalaciones de las áreas Administrativa y financiera, Gerencia, Comercial, Jurídica, operativa, control interno, calidad, planeación, Almacén, bodegas de Almacén, Servicio al cliente meridiano 70, Archivo y las Subestaciones de alcantarillado de playitas, costa hermosa, Unión, Meridiano 70, Chorreras.* 7) Que la celebración del presente contrato de prestación de servicios no da lugar a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de EMSERPA E.I.C.E E.S.P. 8) Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA*: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO EN LA FUMIGACION DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS Y PLANTAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E., E.S.P.** de conformidad con la siguiente descripción:

ÁREAS	CIUDAD	TIPO DE SERVICIO	PERIORIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA ADMINISTRATIVA	Arauca	FUMIGACIÓN	1 CICLO	$ 4.600.000,00	$ 4.600.000,00
ÁREA MERIDIANO 70.		FUMIGACIÓN	1 CICLO	$ 3.284.973,00	$ 3.284.973,00
ÁREA UNION		FUMIGACIÓN	1 CICLO	$ 750.000,00	$ 750.000,00
ÁREA COSTA HERMOSA		FUMIGACIÓN	1 CICLO	$ 750.000,00	$ 750.000,00
ÁREAS LAS CHORRERAS		FUMIGACIÓN	1 CICLO	$ 750.000,00	$ 750.000,00
ÁREAS PLAYITAS		FUMIGACIÓN	1 CICLO	$ 750.000,00	$ 750.000,00

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 330 - 23

FECHA: 20 DIC. 2023

ÁREA ADMINISTRATIVA, MERIDIANO 70, UNIÓN, COSTA HERMOSA, CHORRERAS Y PLAYITAS.		FUMIGACIÓN	1 CICLO	$ 1.400.000,00	$ 1.400.000,00
VALOR TOTAL					$ 12.284.973,00

C***LAUSULA SEGUNDA***: **VALOR.** El valor del presente Contrato es de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($12.284.973,00) MCTE. ***CLAUSULA TERCERA*: FORMA DE PAGO.: EMSERPA EICE ESP** : EMSERPA EICE ESP, pagará un único pago final al contratista previa presentación de la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, entrada a almacén y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), y pago de estampillas a que haya lugar y se deberá aportar la terminación, liquidación del contrato y sus anexos. ***CLAUSULA QUINTA*: PLAZO.** TRES (3) DIAS. ***CLÁUSULA SEXTA:* SUPERVISIÓN.** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto de la DIRECCION ADTVA Y FCIERA de la Empresa y/o quien haga sus veces a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. **9)** El supervisor deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista vencimiento de cada mes contractual. ***CLAUSULA SÉPTIMA:* NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA acepta que la celebración del presente contrato no da lugar a la existencia de relación laboral entre las partes, ni a vinculación permanente en la planta de personal de EMSERPA E.IC.E E.S.P., atendiendo que las actividades contratadas no sustentan la creación de un cargo conforme a los fundamentos legales que aplica a las entidades públicas, pues no se equiparan a las funciones y responsabilidades de los servidores públicos de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. por lo cual goza de autonomía e independencia para el ejercicios de sus actividades técnicas contratadas. ***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y se imputarán con cargo a: RUBRO N° 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION, 2.1.2.02.02. ADQUISICION DE SERVICIOS, 2.1.3.07.02.031 PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL (NO DE PENSIONES) , 2.1.3.07.02. PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADOS CON EL EMPLEO, y Disponibilidad Presupuestal No. 00 0846 de fecha 18 de diciembre de 2023. ***CLAUSULA NOVENA*: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E E.S.P., a cumplir las siguientes: **a)** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto contractual y las actividades contratadas dentro del plazo de ejecución, de manera idónea, independiente y responsable. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del desarrollo contractual, evitando dilaciones y en trabamientos que pueda presentarse. **c)** Mantener en reserva toda la información a la cual tengan acceso en virtud de la ejecución del contrato. **d)** Acatar las instrucciones que se impartan para el desarrollo del objeto contractual y actividades por parte del supervisor o de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. **e)** Atender las inquietudes de manera oportuna que EMSERPA E.I.C.E. E.S.P, o el supervisor de actividades solicite. **f)** A no utilizar total ni parcialmente la información de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. a la que tenga acceso en beneficio propio o de un tercero. **g)** Informar a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas. **h)** Realizar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y riesgos laborales observando lo dispuesto en la normatividad tributaria y la normatividad en materia de Seguridad Social. **i))** Presentar un informe mensual sobre las actividades ejecutadas. **j)** Devolver los equipos, elementos e instalaciones facilitadas y entregadas en calidad de comodato precario, para el desarrollo de las actividades contratadas. ***CLAUSULA DECIMA* : OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.** **a)** Pagar el valor de éste contrato de conformidad con lo descrito en la *CLÁUSULA TERCERA* dentro de la oportunidad y en forma allí establecida. **b)** Verificar la afiliación y pago de aportes al SGSS, de los contratos cuya duración supere los tres (3) meses. **c)** Retener las sumas adeudadas al sistema, en el evento que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, realizando el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones a nombre de EL CONTRATISTA (Ley 789/2002 art. 50) **d)** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. **e)** facilitar las instalaciones, equipos y elementos al contratista para el desarrollo de las actividades contratadas. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA*: FUERZA MAYOR O CASO**

330

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.

FECHA: 20 DIC. 2023

FORTUITO. EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:*** **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA:*** **MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO -PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** Si EL CONTRATISTA incurre en la causal de medida de apremio provisional por el retardo o no cumplimiento de las actividades y obligaciones descritas en las cláusulas cuarta y novena del presente contrato, el supervisor, le comunicará por escrito la ocurrencia del retardo o no cumplimiento de las actividades u obligaciones contractuales, que constituirá como causal para la imposición de la medida de apremio. En la mencionada comunicación a EL CONTRATISTA se le concederá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para que exponga o justifique las razones del retardo o no cumplimiento. El JEFE LA OFICINA ASESORA JURIDICA analizará las razones expuestas por EL CONTRATISTA y le comunicará una de las siguientes decisiones: **1.** Que no se aplicará la medida de apremio provisional, por aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas; O si es el caso, **2.** Que se aplicará la medida de apremio provisional, por no haber presentado las justificaciones y explicaciones o de haberlas presentado justifican el incumplimiento correspondiente. De considerarse aplicable la medida de apremio provisional, en la respectiva comunicación se citará a audiencia a EL CONTRATISTA. La Audiencia será precedida por el Gerente de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., quien será que tome la decisión final. El Gerente de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., en el transcurso de la audiencia deberá garantizar la imparcialidad y el debido proceso. En la audiencia EL CONTRATISTA podrá presentar descargos, los cuales se decidirán en el transcurso de la misma, y EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JÚRIDICA, podrá concepto sobre la procedencia de la aplicación de la medida; La audiencia finalizará con la decisión tomada por el Gerente de EMSERPA E.I.C.E E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO –**En caso de ser aplicada la medida de apremio provisional, el documento de cobro expedido por el Gerente, prestará merito ejecutivo junto con el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO - PROCEDIMIENTO DE COBRO:** EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. elaborará un documento de cobro con el valor a descontar, EL CONTRATISTA deberá responder informando dentro de los cinco (5) días siguientes a expedición de la comunicación, a cuál factura o cuenta de cobro se le debe hacer el descuento, en caso de no hacerlo dentro del tiempo señalado, EMSERPA E.I.C.E E.S.P. lo pueda deducir de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA. En caso de que EMSERPA E.I.C.E E.S.P. no cuente con dineros a favor del CONTRATISTA, éste deberá proceder con el pago del documento de cobro y lo deberá entregar al supervisor, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación del documento de cobro. Adicionalmente a las demás obligaciones contempladas para cada parte en presente contrato, EL CONTRATISTA acepta que, confirmada la aplicación de la medida provisional del apremio, surge para él la obligación de pago de la misma, la cual será exigible en los términos señalados con antelación. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** **TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 330-23

FECHA: 20 DIC 2023

procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa de Municipal de servicios Públicos de Arauca. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:*** **CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA**. Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA*****: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA*****: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMO OCTAVA*****: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA DECIMO NOVENA*****: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO**. Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA*** **: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:*** **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Su ejecución se someterá al cumplimiento previo de los requisitos: a) Registro Presupuestal, b) aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Arauca, a los 20 DIC. 2023

GLADYS MAIMA HEREDIA TOVAR
Gerente

YAMILE MALDONADO BARRETO
C. C. 17.593.067 DE ARAUCA
Contratista

Revisó: ANGIE VANESSA DIAZ ROJAS - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: NORAIDYS QUINTERO ZOCADAGUI – Coordinadora de Jurídica